

I. Idea vulgar y ordinaria del Derecho

Idea vulgar del Derecho

Es idea que tienen los hombres, que no han estudiado, analizado y comprendido científicamente el Derecho. Por lo que el hombre común tenderá a entender por derecho:

I.- La posibilidad de hacer o dejar de hacer lícitamente algo, con la seguridad de que no será sancionado por ello; o

II.- La sensación de que algo debe hacerse o dejarse de hacer, porque tal o cual cosa es lo justo, identificándose así el derecho con la ley o con la justicia.

Se sustenta en:

La conciencia jurídica espontánea

Que son las ideas o nociones que aportan nada o muy poco, al jurista, ya que se trata de un conocimiento no científico del Derecho. Ejemplos de ello pueden ser:

1. En un concurso académico no se puede impugnar a los jurados después del examen de oposición.
2. Cualquiera está enterado de que el Código Civil no puede contener una norma en virtud de la cual se establezca que la empresa Ford debe vender mercancías a mitad del precio o al doble que lo hacen las demás empresas.
3. Si en la tienda un niño compra una bolsa de 100 canicas por \$10.00 y al abrirla sólo encuentra 50 canicas el tendero debe restituírle 5 pesos.
4. Todos están enterados de que el patrón debe pagarle a su empleado un aguinaldo anual.

II Idea científica del Derecho

Se trata del sector de la realidad humana, que puede denominarse "de lo jurídico", y que se estudia científicamente, esto es, a través de un método propio. Tal método será, el método jurídico o la llamada metodología jurídica.

"El objeto de estudio de la ciencia del derecho son las normas jurídicas vigentes en un lugar y tiempo determinado".

Para Lino Rodríguez-Arias existen 2 formas de conocimiento jurídico

Un conocimiento práctico del Derecho, es decir el que propone la jurisprudencia.

Un conocimiento teórico desinteresado que no valora actitudes humanas concretas, por hallarse interesado en la elaboración doctrinal, con el objetivo de ordenar las nociones con base en un criterio científico.

La ciencia jurídica puede mostrar un desinterés en sus construcciones, en razón de que estando libre de una necesaria aplicación inmediata, su elaboración conceptual conforme al principio de la lógica, se proyecta en el mundo de lo legislativo sin prisas ni arrebatos sociales.

Entonces el perfeccionamiento científico de las leyes se consigue siempre a la luz de las nociones teóricas. Con base en ello debe haber una íntima compenetración entre el derecho y la jurisprudencia, ya que:

- una elaboración científica del Derecho alejada de la realidad social, conduce a una pura abstracción y,
- un interés desmedido por la aplicación del Derecho sin tomar en consideración las nociones que pueda brindar el científico no da como resultado una visión total y adecuada del campo del Derecho.

Como consecuencia habrá una mutua relación entre la **ciencia** y **aplicación** del derecho que se intercambian y no permite el despliegue de ellas de manera independiente surgiendo la necesidad de reconocer científicamente estas 2 formas de conocer del derecho.

III. Afirmación del carácter científico del saber de los juristas

Karl Larens

Denomina jurisprudencia a lo que llamamos ciencia jurídica o ciencia del derecho.

Señala que la jurisprudencia es una ciencia porque ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable como Derecho Vigente.

La ciencia jurídica procura interpretar de un cierto modo el material que le es dado a saber, las normas e institutos del Derecho Positivo.

Helmut Coing

Escribe que la ciencia del Derecho es la investigación metódica del contenido de un orden jurídico positivo con el objetivo de hacerlo aplicable.

Gregoria Peces Barba

Considera al derecho como un conjunto de normas o como ordenamiento jurídico que se ha venido llamando dogma jurídica.

La ciencia jurídica trabaja sobre una realidad que se conoce como Derecho Positivo.

Miguel Reale

La ciencia del derecho es, una ciencia del derecho positivo, es decir concretado en un espacio y en el tiempo como experiencia efectiva, pasada o actual.

Conclusión:

La ciencia del Derecho es una forma de conocimiento positivo de la realidad social según normas o reglas objetivadas en el transcurso del proceso histórico.

Objeto de la Ciencia del Derecho

El núcleo central de la ciencia jurídica es la norma o conjunto de normas que forman el ordenamiento que son un dato para el científico del Derecho.

Ese Derecho positivo se sitúa en la historia y por consiguiente fundamenta y evoluciona como producto de la cultura, que es un producto histórico.

Entonces se trata de ordenar y racionalizar todo ese material que la sociedad genera a un proceso de racionalización que contribuye a la dignificación epistemológica de la ciencia jurídica. Por ejemplo:

- Sociedades de convivencia
- Matrimonios igualitarios
- Derechos de la Concubina
- Derecho de las sociedad lésbico, gay, transexuales.

Referencia.

Acedo Quezada, Octavio. (1990). La ciencia jurídica y su objeto. Revista de la facultad de derecho de México, tomo XL (172-173-174), 11-22.